



GÓBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 107 -2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.

Chachapoyas, 23 AGO. 2016

VISTO:

EL INFORME TÉCNICO N°020-2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS de fecha 09 de agosto del año 2016, CON EL ACTA DE INTERVENCIÓN N°016-2016-G.R.AMAZONAS/ARA/DEGBFS/CHACHAPOYAS de fecha 14 de julio del año 2016, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a las personas de **PAULINO QUISPITONGO QUIROZ (CONDUCTOR DEL VEHÍCULO INTERVENIDO)** Y A **JOSE MARIA CRUZ CHOCTALIN (PROPIETARIO DEL PRODUCTO FORESTAL INTERVENIDO)**, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, mediante ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue instituto nacional de recursos naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias; lo que guarda relación con el Decreto Supremo N° 011-2007-AG, que se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del Ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el proceso de transferencia de funciones específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las funciones del que fue la administración técnica forestal y de fauna silvestre amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, órgano de línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-Gobierno Regional Amazonas/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus órganos de línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del medio ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su reglamento de organización y funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Organo de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna silvestre, órgano de línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, en el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, publicado el 23 de julio de 2016, artículo 20°, con la descripción “descuento por pronto pago de la multa” dice: 20.1 las multas impuestas que sean canceladas dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a su notificación, más el término de la distancia, gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total; asimismo, si la multa fuera cancelada dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su notificación, más el término de la distancia, el descuento aplicable será de treinta por ciento (30%) sobre el valor total. el 20.2 las multas por infracción a la ley n° 29763, ley forestal y de fauna silvestre, y sus reglamentos, impuestas y notificadas hasta la fecha de publicación del presente decreto supremo en el diario oficial el peruano, que se encuentren impagas, podrán acogerse también a los descuentos señalados en el numeral precedente. En estos casos, los plazos son contabilizados a partir de la referida fecha de publicación. el 20.3 descuentos a los que se refiere el presente artículo no son aplicables cuando la sanción de multa ha sido impugnada; así como cuando el sancionado incurre en reincidencia o reiterancia;

Que, mediante Acta de Intervención N°016-2016-G.R.AMAZONAS/ARA/DEGBFS/Chachapoyas de fecha 14 de julio del año 2016, se establece que el 13 de julio del año 2016 se interviene el vehículo mayor por personal policial del Tingo – Luya, cuando transportaba producto forestal maderable de la especie paccha, procedente de C.P . Alonso de Alvarado con destino al Distrito de Nuevo Tingo, con placa de rodaje N° F5F-948 de Marca Mitsubishi, Modelo Canter, color blanco/celeste/azul/rojo/amarillo, sin contar con los documentos oficiales que amparen la movilización del mencionado producto. Asimismo, el conductor manifiesta que el propietario del producto forestal maderable materia de intervención es de **JOSÉ MARÍA CRUZ CHOCTALIN (28)** natural del



Distrito de Magdalena – Chachapoyas de ocupación carpintero con DNI 45497075; procediéndose a comunicar al representante del Ministerio Público – Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – Sede Chachapoyas; siendo esto así, el hecho es infracción por vulnerar el inciso “ i ”: “transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización”, lo que guarda relación con el artículo 207° (207.3) del reglamento para la gestión forestal, aprobado mediante D.S. N° 018 - 2015 – MINAGRI y precisa que la multa equivale a 10.01 UIT (39,539.50 soles), para cada uno y amparados en el literal 210.1 de manera complementaria es aplicable la sanción de “incautación definitiva o decomiso” del producto forestal maderable materia de intervención correspondiente a: Paccha (n.i.); 45 piezas; 754 pt ≈ 1.78 m³, en el marco de las infracciones del artículo 207, prevista en el inciso “c” “en el momento de la intervención son transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal”.

Que en el Informe Técnico N° 020-2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS de fecha 09 de agosto del año 2016 se establece que el señor Paulino Quispitongo Quiroz, con DNI N° 33420665, “Conductor del vehículo intervenido”, y José María Cruz Choctalin, con DNI N° 45497075, “propietario del producto forestal maderable, objeto de la intervención”; han incurrido en infracción a la legislación forestal según lo previsto en el inciso “i”: “transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización”, del (207.3) artículo 207° del REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN FORESTAL, APROBADO MEDIANTE D.S. N° 018 - 2015 – MINAGRI y precisan que la multa equivalente a 10.01 UIT (39,539.50 soles), cada uno y amparados en el literal 210.1 es aplicable la sanción de “incautación definitiva o decomiso” del producto forestal maderable materia de intervención correspondiente a: Paccha (n.i.); 45 piezas; 754 pt ≈ 1.78 m³, en el marco de las infracciones del artículo 207, prevista en el inciso “c” “en el momento de la intervención son transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal”.

Que, en el Informe Legal N° 019-2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA del 23 de julio del año 2016, se establece que existen suficientes elementos detallados en el acta de intervención, lo que guarda relación con el informe técnico N° 020-2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS de fecha 09 de agosto del año 2016, por lo que es necesario aperturar proceso administrativo sancionador a Paulino Quispitongo Quiroz, con DNI N° 33420665, “conductor del vehículo intervenido”, y José María Cruz Choctalin, con DNI N° 45497075 por infracción a la legislación forestal según lo previsto en el inciso “i”: “transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización”, del artículo 207° (207.3) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018 - 2015 – MINAGRI, precisando que ante la infracción se impondría multa y la incautación provisional del producto forestal maderable materia de intervención; lo que guarda relación con el artículo 211° y 214° del reglamento para la gestión forestal, aprobado por el DECRETO SUPREMO NRO. 018 - 2015- MINAGRI; precisando que se podría acoger al Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, publicado el 23 de julio de 2016, en el que se hace mención al “descuento por pronto pago de la multa”

Que, estando a los descargos presentados existen suficientes elementos de convicción, relacionados al accionar de los administrados que habrían infringido la norma ambiental ley nro. 29763 y su reglamento, estableciéndose verosimilitud, más aún cuando está de por medio el principio precautorio que opera en materia ambiental, principio que se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar contener la posible afectación del ambiente; y con los actuados, contando con el visto bueno de asesoría jurídica y de la dirección ejecutiva de gestión de bosques y de fauna silvestre de la autoridad regional ambiental amazonas, en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 003-2016-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de abril del 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **PAULINO QUISPITONGO QUIROZ Y A JOSÉ MARÍA CRUZ CHOCTALIN** por infracción a la legislación forestal según lo previsto en el inciso “ i ”: transportar especímenes productos o sub productos forestales sin contar con los documentos que amparen su movilización” de conformidad con el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S N° 018 - 2015 —MINAGRI de la Ley N°29763 y respecto a los descargo realizados, téngase presente en el momento de resolver, más aún cuando está vigente el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, publicado el 23 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Otorgar a **PAULINO QUISPITONGO QUIROZ**, de ocupación conductor, identificada con dni n° 33420665, (conductor del vehículo intervenido) domiciliado en: Jr. El Porvenir N°350, Distrito de Magdalena, Provincia de cChachapoyas – Amazonas, contacto telefónico 948200693 y a **JOSÉ MARÍA CRUZ CHOCTALIN**, ocupación carpintero, identificado con DNI N° 45497075, (propietario del prod. for. mad. intervenido) domiciliado en el Distrito de Magdalena – Salida al bosque de Eucaliptos, Provincia de Chachapoyas – Amazonas, contacto telefónico: 973087357, **cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos**; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.



ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el Comiso Provisional de 45 piezas 754 pt = 1.78 m³ de la especie Paccha (n.i.); de conformidad con lo dispuesto en el inciso "c" del numeral 210.1 del artículo 210° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por D.S N°018 - 2015 - MINAGRI, de la Ley N° 29763, debiendo mantenerse la medida provisional precautoria, que recae en el vehículo de placa de rodaje N° F5F-948 Marca: Mitsubishi, Clase: Camión, Año: 1987, Modelo: Canter, Color: Blanco/Celeste/Azul/Rojo/Amarillo, con una (01) baranda cuya tarjeta de identificación vehicular N° 0000539043; los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, a los administrados, interesados y a las instancias internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

in col
Ing. JOSÉ E. DÍAZ SALAS
DIRECTOR EJECUTIVO

